

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
<b>DEMANDADO:</b>	CÉSAR AUGUSTO ALARCÓN
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2001-30535-00

Teniéndose surtida la notificación de la admisión de la demanda, tal y como fue dispuesto en el auto del 25 de enero de dos mil dos 2012<sup>1</sup>, y habiendo contestado en término la demanda el auxiliar de la justicia Pedro Mauricio Borrero Almarino<sup>2</sup>, nombrado como curador *ad litem* del demandado César Augusto Alarcón, quien posteriormente amplió la contestación de demanda<sup>3</sup>, procede el Despacho a abrir a pruebas el presente asunto, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales los siguientes medios de prueba:

**1. PARTE DEMANDANTE**

**1.1 DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA**

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 15 al 30, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

**1.2. DOCUMENTAL SOLICITADA CON LA DEMANDA.**

No decretara la prueba solicitada en el capítulo de "PRUEBAS" de la demanda, acápiteme "SOLICITUD DE OFICIOS" (fl 11), por cuanto el certificado de índices de precios al consumidor IPC que se pretende recaudar es susceptible de ser consultado en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

**1.3. PRUEBA TRASLADADA**

Decrétese la prueba trasladada solicitada; en consecuencia a consta de la parte interesada, por la secretaria del Tribunal Administrativo del Meta, sírvase a remitir copia íntegra y auténtica del proceso radicado con el No 5124 (Ponente Magistrada Teresa Herrera Andrade) adelantado por JOSÉ EUSEBIO ALVARADO Y OTROS contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA. POLICÍA NACIONAL, el cual culminó por la vía de la conciliación y actualmente se encuentra archivado.

<sup>1</sup> Folio 31-32 cuaderno de primera instancia.

<sup>2</sup> Folio 150 - 151 cuaderno de primera instancia

<sup>3</sup> Folio 164-168 cuaderno de primera instancia

Acción: Repetición  
Expediente: 50001-23-31-000-2001-30535-00  
Auto: Decreta Pruebas

DFDM

## 2. PARTE DEMANDADA:

### 2.1 DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

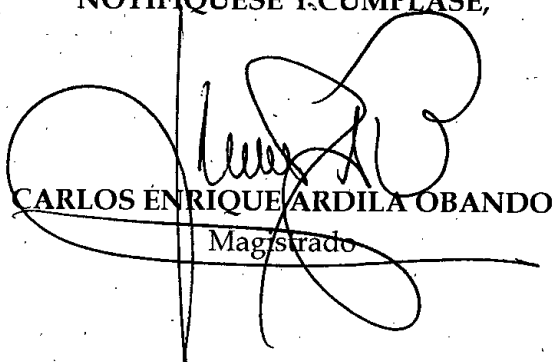
Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de demanda, obrantes a folios 169 al 185, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

### 2.2. DOCUMENTAL SOLICITADA CON LA CONTESTACION DE DEMANDA.

Teniendo de presente que el medio de prueba requerido a través de la solicitud de oficio que se realiza en la demanda, resulta pertinente y conducente para determinar los hechos de la demanda, se determinará oficiar a la entidad correspondiente en los siguientes términos:

- Oficiese al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López con el fin de que se expidan copias auténticas de la sentencia del proceso penal de radicado número 858 de 1995 instruido por la Fiscalía 32 de Puerto Gaitán, Meta, contra el señor César Augusto Alarcón, en hechos ocurridos el día 26 de junio de 1996, o en su defecto certificar mediante copias auténticas del folio del libro donde aparecen las respectivas anotaciones desde el inicio hasta la culminación del proceso penal, donde se radicaban para la época de los hechos procesales.
- Oficiese a la Procuraduría Provincial de Villavicencio para que expida copia auténtica del fallo disciplinario adelantado dentro del expediente No 12-01352 del año 1996 en contra del señor César Augusto Alarcón.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Acción: Repetición  
Expediente: 50001-23-31-000-2001-30535-00  
Auto: Decreta Pruebas

DFDM